

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AI No. **319**
Rad. 765203103004-2023-00143-00
Ejecutivo

ASUNTO

Para verificar su impulso y en la etapa en la que se encuentra el proceso, a efecto de realizar el respectivo control de legalidad, entra el despacho a revisar las actuaciones adelantadas hasta el momento, con el objeto de precaver posibles irregularidades que se pudieren reflejar en la invalidación de la actuación procesal que se avecina y que busca resolver de fondo el asunto, lo cual se hace, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Después de una minuciosa revisión al asunto y como quiera que el apoderado de la ejecutada GRUPO BONANZA S.A.S., al comparecer al proceso, según se advierte del contenido del archivo 40 del expediente digital, adujo delantadamente junto con los reparos introducidos al recaudo que, su prohijada se encontraba adelantando el trámite concursal previsto en la ley 1116 de 2006 y por tanto, necesario resultaba la declaratoria de suspensión del presente proceso frente a su representada como acertadamente lo manda el artículo 70, por la prevalencia de la que goza el escenario en comento, la instancia consiente de la posible nulidad que ello podría acarrear, al verificar tal aseveración corroborando lo dicho con el documento idóneo que precede incorporado por secretaría¹ y que no es otro que el correspondiente certificado de existencia y representación de la entidad, pudo evidenciar sin mayores elucubraciones la inexistencia de tal circunstancia, razón por la que el trámite deberá continuar su curso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada y habiendo la ejecutada GRUPO BONANZA S.A.S. formulado excepciones de mérito y los demás demandados guardado silencio frente al recaudo propuesto, lo pertinente sería dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso, pues si bien se aportaron documentos, al igual que la entidad ejecutante, no se solicitó la practica de prueba alguna, sin embargo pertinente resulta a efecto de garantizar el derecho de defensa y de paso el debido proceso, su correspondiente decreto para atender la imposición adjetiva prevista en el artículo 164 de la misma obra.

Acreditada la inscripción de las medidas de embargo decretadas sobre los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispondrá su respectivo secuestro, otorgando comisión al Alcalde Municipal de Palmira

En atención al escrito allegado por el apoderado del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, que actúa como representante del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en el que informa que el BANCO DAVIVIENDA S.A. recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), quien de igual forma se encuentra debidamente acreditado, el pago del crédito para garantizar parcialmente la obligación de la demandada GRUPO BONANZA S.A.S., contenida en el pagaré número 124068 aportado con la demanda, generado en virtud de la garantía 5558074, pago recibido el día 10-11-2023, por la suma de \$21.375.000.00, manifestación que aparece también declarada por la apoderada de la entidad ejecutante.

¹ Ver archivo 69 del expediente digital

Siendo que el pago está relacionado en el escrito de subrogación legal parcial suscrito por el representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A., se debe reconocer subrogación parcial en los términos de los artículos 1666 y 1668 Nral. 3° 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, como así se dispondrá, pero solo frente al valor antes relacionado, pues frente a la obligación número 07101016200366747, nada se indica por parte del cesionario, pese a lo declarado por su mandataria en el escrito que obra en el archivo 60 del expediente digital.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad GRUPO BONANZA S.A.S. a saber: COMERCIALIZADORA DE CARNES PALMIRA CENTRO identificado con la matrícula No. 121400 el cual se encuentra ubicado en la carrera 27 No. 27-13, barrio Las Delicias en Palmira, Valle, CARNICERIA ANGUS GB identificado con matrícula No. 130757, el cual se encuentra ubicado en la calle 28 No. 24-51 Barrio La Trinidad en Palmira, Valle, DISTRICAMPO GB identificado con matrícula No. 130758, el cual se encuentra ubicado en la carrera 27 No. 27-10 Central en Palmira, Valle, y COMERCIALIZADORA DE CARNES PALMIRA S.A.S identificado con matrícula No. 121136, el cual se encuentra ubicado en la calle 28 No. 24-51 Barrio La Trinidad en Palmira.

TERCERO: Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

CUARTO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en todos sus derechos, acciones y privilegios, en los términos de ley y hasta la concurrencia del monto que la citada entidad manifiesta ha cancelado.

QUINTO: RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta en contra del GRUPO BONANZA S.A.S., atendiendo a la aceptación expresa del representante legal de la entidad demandante, en procura de la satisfacción de su crédito.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para actuar en las presentes diligencias como apoderado del

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las facultades del memorial poder allegado al proceso.

SEPTIMO: En firme la presente providencia pase a despacho las diligencias para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b353b50a2d7d3c399f82f1424e5576cb9015b75a177eeb547d9571a2356d4fea**

Documento generado en 19/04/2024 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>